



COMUNICADO 27-2014

De: Fiscal Adjunto de Gestión de Fiscalías Territoriales.
Para: Fiscalías territoriales adscritas.
Asunto: Deberes de puntualidad de las servidoras y servidores judiciales; y el deber de firmar el registro de asistencia en cada despacho.
Fecha: 14 de agosto de 2014.

Para velar por su correspondiente cumplimiento, se recuerdan y comunican a las señoras y señores fiscales adjuntos y jefes territoriales, las directrices del Consejo Superior del Poder Judicial, establecidas en la circulares 162-2014 y 165-2014 de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, sobre los deberes de puntualidad de las servidoras y servidores judiciales y el deber de firmar el registro de asistencia en cada despacho. Para los mismos efectos, se transcriben seguidamente algunos pasajes de las citadas circulares:

CIRCULAR N° 162-2014

“El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. 66-14, celebrada el 22 de julio de 2014, artículo LIX, acordó reiterarles la circular No. 62-2001, sobre *“Deberes de puntualidad de las servidoras y servidores judiciales”*, publicada en el Boletín Judicial No. 129 del 5 de julio de 2001, que indica:

“Que el Consejo Superior en sesión N° 38-2001, celebrada el 17 de mayo del 2001, artículo LI, a propuesta de los Licenciados Jorge Rodríguez Rodríguez, Rodrigo Flores Garrido y Guido Romero Zúñiga, Inspectores Generales Judiciales, en razón del incumplimiento del horario de trabajo del Poder Judicial acordó lo siguiente:

1-Que es obligación de todos los funcionarios y servidores judiciales del país, cumplir estrictamente con el horario de labores del Poder Judicial.

2- Que debe respetarse en forma absoluta la hora de inicio señalada de previo para la iniciación de las diligencias judiciales.

3-Que cuando se suspendan por recurso, u otros motivos justificados, las diligencias ya iniciadas, debe reanudarse a la hora exacta indicada.

4-Que cuando hay motivos justificados para el atraso en el inicio de las diligencias o juicios, se informe de inmediato a las partes que esperan, con el fin de que estén enteradas y no se impacienten o se disgusten por ello.

5-Que se planee con la mayor exactitud posible la cantidad de audiencias que se van a dedicar a cualquier diligencia o juicio, de manera que no se abuse y luego se justifique indebidamente con continuas suspensiones, recesos muy prolongados o dedicándolas a recibir muy poca prueba por audiencia.

6-Que cuando se resuelva dejar sin efecto un señalamiento, debe fundamentarse esa decisión, indicando los motivos que obligan a tomarlo.

Con el fin de vigilar el cumplimiento de estas pautas, tanto el Tribunal la Inspección como los miembros del Consejo Superior, realizarán visitas sin previo aviso a las oficinas judiciales de todo el país y, en caso de ameritarlo, se levantarán las diligencias de queja respectivas y para ello se recurrirá, como medios de prueba, no solo a las denuncias o comprobaciones personales, prueba documental y testimonial pertinente, sino también a la corroboración de entradas y salidas de los vehículos de los servidores, a los parqueos internos o externos del Poder Judicial.”

CIRCULAR N° 165-2014

“El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. 66-14, celebrada el 22 de julio de 2014, artículo LIX, acordó reiterarles la circular No. 200-2008, sobre *“1) Sobre la puntualidad en el horario de entrada de los empleados judiciales y su deber de firmar el Registro de Asistencia. 2) Se deja sin efecto la Circular N° 145-2003 y sus reformas, sobre el “Deber de firmar el registro de asistencia en cada despacho” publicadas en los Boletines*

Judiciales números 249 del 26 de diciembre del 2003 y 19 de enero de 2008, respectivamente”, publicada en el Boletín Judicial No. 004-09 del 7 de enero de 2009, que indica:

“El Consejo Superior, en sesión N° 41-08 celebrada el 3 de junio de 2008, artículo XLV, dispuso recordar a todos los empleados judiciales su deber de presentarse puntualmente a laborar, haciendo una atenta instancia para que se respete el horario de ingreso a la jornada ordinaria, de las 7:30 horas. Asimismo, se les reitera lo dispuesto por ese Órgano, en sesión N° 87-2003, del 18 de noviembre de 2003, artículo XLVI, sobre la obligación de firmar el Registro de Asistencia y consignar la hora de ingreso en ambas audiencias, siendo que los únicos servidores judiciales que están exentos de tal deber, son aquellos que ocupen jefaturas, entiéndase jueces, defensores, fiscales y administrativos que ostentan esos cargos. En este sentido, se aclara que todos los demás empleados tienen la obligación de firmarlo, debiendo los jefes velar para que lo anterior se cumpla estrictamente, lo cual verificará la Inspección Judicial, en las visitas que realice a los diferentes despachos. Finalmente se les aclara que con esta comunicación, se deja sin efecto la Circular N° 145-2003 y su posterior modificación realizada con Circular N° 145-2006, publicadas en los Boletines Judiciales números 249 del 26 de diciembre del 2003 y 19 del 28 de enero de 2008, respectivamente”.

(Adicionado en virtud del acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión N° 23-12, celebrada el 8 de marzo de 2012, artículo LXIX).”

Luis Antonio Chang Pizarro
Fiscal Adjunto 2
Fiscalía Adjunta de Gestión de Fiscalías Territoriales